



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 76

ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al primer párrafo del artículo 37; se adiciona un tercer párrafo al artículo 38 y se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 61, todos de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 37.-.....

I a IV

V. Cuando sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad

VI. Las que señale el reglamento

En el supuesto.....

Artículo 38.-.....

I a IV.....

La suspensión,

En el caso de la fracción III, el conductor sancionado deberá acudir ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones, a recibir información y orientación para concientizarlo contra el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otra sustancia psicoactiva, lo que será requisito para la reexpedición del permiso o licencia para conducir. El Consejo Estatal Contra las Adicciones expedirá la constancia respectiva.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 61.-

I.-

II.-

a) a b).....

c) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos de más de cincuenta centímetros cúbicos y motocicletas adaptadas para personas con discapacidad;

d) a j).....

III a IV.....

En el

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz.
Diputado Presidente.

C. Laura Baqueiro Ramos.
Diputada Secretaria.

C. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Diputado Secretario.